



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Morales Rujel, Darwin Wilfrido

Director: González Pérez, Daniel Alexander

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 19 de abril de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Morales Rujel Darwin Wilfrido, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgr. Daniel Alexander González Pérez

Director del Trabajo de Integración Curricular y título académico.

C.I.: 1104107436

Correo electrónico: dagonzalez7@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Morales Rujel Darwin Wilfrido, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1, Capítulo 2, Capítulo 3 y Capítulo 4, siendo el Mgtr. Daniel Alexander González Pérez, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Darwin Wilfrido Morales Rujel

C.I.: 1803976149

Correo electrónico: dwmorales@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico este trabajo primeramente a Dios por darme la vida, salud y haberme permitido llegar alcanzar este logro profesional, a mi madre que ha sido un ejemplo de fortaleza para mi hermano y para mí, quien me brinda su cariño incondicional y su bendición la que me ha fortalecido para llegar donde estoy, a mi esposa e hijos quienes son el pilar fundamental en mi vida; y mi mayor motivación para alcanzar mis metas que también son las de ellos, a mi hermano, quien me impulsa a seguir superándome y motivando a que sea un profesional exitoso y una persona responsable, honesta y honorable.

A mis docentes y compañeros que han sido una guía durante mis estudios en este recorrido profesional, quienes han infundido sus conocimientos y han compartido sus ideales para lograr alcanzar el éxito.

Agradecimiento

Al culminar un arduo trabajo con varias dificultades como lo es en esta etapa final, es grato y placentero expresar mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Técnica Particular de Loja, por darme apertura para estudiar esta importante carrera universitaria y así poder lograr las metas añoradas. A cada uno de los docentes quienes gracias a su gran aporte invaluable brindaron sus conocimientos en sus diferentes espacios y me permitieron ver desde otra mirada la carrera de Derecho en cada periodo académico. De manera especial agradezco a mi director de Tesis Mgtr. Daniel Alexander González Pérez, quien supo dirigirme brindándome su dedicación y conocimiento, para culminar con éxito el presente trabajo de titulación.

Índice De Contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 4.....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 4	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 4.....	16
1.5 Estudio de la sentencia.....	19
1.5.1 Antecedentes del caso.....	19
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	20
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	21

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	24
Capítulo dos	29
Materiales y métodos	29
2.1 Objetivos.....	29
2.1.1 General	29
2.1.2 Específicos	29
2.2 Hipótesis.....	30
2.3 Metodología.....	30
2.4 Técnicas de Investigación.....	31
2.4.1 Fichaje.....	31
2.4.2 Estudio de sentencia	32
2.4.3 Investigación en línea.....	33
2.5 Recursos.....	35
2.5.1 Humanos	35
2.5.2 Materiales.....	35
2.5.3 Tecnológicos	35
Capítulo tres	36
Resultados.....	36
3.1 Ficha informativa	36
3.2 Análisis de resultados	42
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	46
3.4 Análisis de resultados	59
Capítulo cuatro.....	62

Discusión.....	62
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de la materia de Derechos Humanos en el contexto de la covid19	62
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 4	64
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	67
Conclusiones	70
Recomendaciones	72
Referencias.....	74

Índice de figuras

Figura 1 Censo de Sentencias del año 2015 al 2020	32
--	-----------

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha informativa.....	37
Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	46

Resumen

El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la Sentencia No. 1894-10-JP/20, sobre la acción de protección presentada por Jessica Tatiana Coronel Silva, en contra de la Escuela Militar "Eloy Alfaro" por haberla separado de la formación militar debido a su estado de embarazo y violentar sus derechos, entre ellos; derecho a la igualdad y no discriminación, formas de discriminación directa e indirecta, afectaciones al derecho a la educación y proyecto de vida, además por violentar el artículo 43 de la Constitución el mismo que garantiza a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el derecho a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral, y por presuntas violaciones al debido proceso. La accionante alegó que su embarazo era ectópico (fuera del útero) y que por ende no estaba gestando un hijo sino un producto que iba a ser expulsado de su cuerpo en poco tiempo, razón por la cual no pudo haber cometido una falta atentatoria según el numeral 10 del artículo 72 del Reglamento de Disciplina Militar para cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro. En efecto alegó que el juzgamiento de su caso fue tratado discriminatoriamente violando el principio constitucional establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución.

Palabras clave: Acción de protección, Discriminación, Derecho a la educación.

Abstract

The plenary of the Constitutional Court of Ecuador, in exercise of its constitutional and legal powers, issued Judgment No. 1894-10-JP/20, on the protection action presented by Jessica Tatiana Coronel Silva, against the Military School " Eloy Alfaro" for having separated her from the military formation due to her state of pregnancy and violating her rights, among them; right to equality and non-discrimination, forms of direct and indirect discrimination, affectations to the right to education and life project, in addition to violating article 43 of the Constitution, which guarantees pregnant and lactating women, the right not to be discriminated against due to her pregnancy in the educational, social, and employment spheres, and for alleged violations of due process. The plaintiff argued that her pregnancy was ectopic (outside the uterus) and that therefore she was not carrying a child but a product that was going to be expelled from her body in a short time, which is why she could not have committed an infringement according to the numeral 10 of article 72 of the Military Disciplinary Regulations for cadets of the Eloy Alfaro Military Superior School. In effect, he alleged that the trial of his case was treated discriminatorily, violating the constitutional principle established in article 11, numeral 2 of the Constitution.

Keywords: Protection action, Discrimination, Right to education.

Introducción

Para este proyecto de estudio se analizó la Sentencia No. 1894-10-JP/20, la misma que trata sobre la separación de la formación militar a la señorita Jessica Tatiana Coronel Silva, a quien la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro (ESMIL o Escuela Militar), le practicó un examen en el policlínico de la Escuela Militar con la finalidad de corroborar si se encontraba embarazada. En efecto el examen que le practicaron fue positivo y determinó que se encontraba en dicho estado por aproximadamente tres semanas y con riesgo de aborto. Ante esta situación se integraron en sesión los miembros del Tribunal de Honor, el 18 de junio de 2010, con el fin de conocer y resolver los actos contenidos en los antecedentes en relación a la Cadete Jessica Coronel Silva, perteneciente al Tercer Curso Militar, manifestando que existe "incompatibilidad entre el estado de gestación de embarazo y la rigurosidad física del entrenamiento militar, en la etapa de formación y más cuando la cadete está próxima a realizar el curso de paracaidismo, el mismo que implica un nivel elevado de esfuerzo físico; de esta manera el tribunal de honor resuelve; en aplicación del precepto contenido en el numeral 10 del Art. 72 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, mismo que establece como falta atentatoria, el embarazar o quedar en estado de gravidez \ la separación inmediata de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro (Baja de la Escuela).

Se analizo el caso y se verifico los derechos vulnerados; derecho a la igualdad y no discriminación, formas de discriminación directa e indirecta, afectaciones al derecho a la educación y proyecto de vida, derechos a la mujer por su condición de embarazo, derecho al buen vivir, los mismos que luego de su estudio y análisis se relacionan perfectamente en la Sentencia ya que la Corte Constitucional analizo de manera concreta y legal.

Se logró obtener el resultado adecuado en relación a la vulneración de los derechos antes mencionados, así como el vínculo del Objetivo Nro. 4 del ODS, lo cual fue esencial para determinar sobre el fallo de la Corte Constitucional y de esta manera permitir que se respeten los derechos y que ningún organismo pueda violentarlos.

Para el desarrollo del presente trabajo me base en las diferentes fuentes de consultas las mismas que me sirvieron de apoyo necesario, siendo oportuno las diferentes normas y preceptos de bases legales, los inconvenientes se tornaron en el momento de analizar el caso, siendo que poco a poco se logró comprender lo que aconteció y sobre todo en el instante en que la Corte resuelve el hacer respetar los derechos vulnerados.

Se utilizó una metodología comprendida en una ardua revisión doctrinaria y legislativa mediante estudios afines con el objeto de la investigación. Se efectuó consultas en la web, así mismo en la carta magna, leyes, reglamentos y códigos del Ecuador, además se puede mencionar el estudio y consulta de los diferentes artículos de leyes y organismos para el desarrollo y análisis de cada derecho vulnerado.

Los derechos vulnerados a una mujer embarazada por parte de la Escuela Superior han sido analizados por la Corte Constitucional en la cual se evidencia que cada uno de los derechos quebrantados son estudiados por sus diferentes órganos y leyes. La discriminación como parte de los derechos transgredidos se evidencio por parte de quienes decidieron dar de baja de las filas militares. El análisis de la sentencia se basa luego del vínculo del ODS 4, el cual facilitó el estudio de la sentencia, logrando relacionar el derecho a la educación y el derecho a una vida digna y de oportunidades.

El interés que comprende la investigación para la institución, empresa o usuarios y la sociedad en general, es de gran importancia ya que nos permite ampliar nuestro conocimiento y lograr comprender cada uno de los derechos vulnerados, así como también demostrar a nuestra institución en la que nos estamos formando y preparando día a día, que es fundamental lograr nuestros objetivos y metas los cuales serán reflejados al momento de exponer nuestro trabajo el mismo que será evaluado acorde a lo investigado.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En el desarrollo de este trabajo se analizó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los mismos que en base a una Agenda proyectada hasta el 2030 representan en su conjunto un método integral para entender y resolver problemas, ya que nos lleva a plantearnos las preguntas correctas en el momento adecuado, de esta manera los organismos internacionales, el sector privado, la sociedad civil y el gobierno, trabajarán en una sola red y articularán esfuerzos para ser la primera generación que pueda cumplir con estos objetivos en un plazo de 15 años. En el presente informe se expone lo correspondiente con el análisis de la sentencia 1894-10-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante un estudio de la temática utilizada para el análisis de la mencionada sentencia, en relación a las vulneraciones al derecho a la igualdad y no discriminación, formas de discriminación directa e indirecta, afectaciones al derecho a la educación y proyecto de vida en vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se puntualizo 4 capítulos, para lo cual dentro del capítulo uno se establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la vinculación con el Objetivo Nro. 4 el mismo que busca un acercamiento para fomentar un cambio elemental del sistema escolar, hacia una educación concreada y sostenible, satisfaciendo las necesidades de la sociedad actual. En el capítulo dos se plantean los objetivos generales, específicos, su hipótesis y la metodología a utilizar y las técnicas de investigación. El capítulo tres se analizará los resultados de la ficha informativa, así como sus variables identificadas dentro de ella. En el capítulo cuatro nos enmarcaremos en las tendencias, innovaciones y perspectivas de (derechos humanos) en el contexto del COVID19, las políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 4, además se analiza la percepción personal sobre los efectos de la sentencia plasmada en el presente trabajo. Finalmente, se encuentran las conclusiones y recomendaciones.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cumplen un rol muy importante para el desarrollo de la humanidad, ya que en la actualidad nuestro mundo está viviendo tiempos difíciles y la mayor parte de la población entre ellos comunidades enteras aún siguen viviendo en la pobreza extrema. Los cambios climáticos han sido una amenaza para que el ser humano pueda subsistir en su medio, además existe muchas desigualdades y para que esto termine los líderes mundiales han trabajado para crear un nuevo programa de desarrollo basado en una serie de objetivos concretos de desarrollo sostenible.

El concepto de desarrollo sostenible se basa en la publicación del Informe Brundtland el mismo fue todo un hito histórico, definiéndose que el desarrollo sostenible es “un conjunto de objetivos mundiales, son la base para desarrollar las bases de necesidad social, entendiendo que el desarrollo sostenible “satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. (Brundtland, 1987).

Cabe mencionar que sobre el desarrollo sostenible Sachs menciona:

Es una forma de entender el mundo como una interacción compleja entre sistemas económicos, sociales ambientales y políticos. Pero también es una visión normativa o ética del mundo, en una forma de definir los objetivos de una sociedad bien ordenada que se preocupa tanto por el bienestar de los ciudadanos actuales como por el de las generaciones futuras. (2014, pp. 29-30).

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, fueron aprobados por los diferentes dirigentes mundiales en septiembre de 2015 en una cumbre histórica de las Naciones Unidas y entraron en vigencia oficialmente el 1 de enero del año 2016. Con estos objetivos de aplicación universal se espera que en los siguientes 15 años los países busquen intensificar los esfuerzos con el objetivo de poner fin en todas las formas a la pobreza, aminorar la desigualdad y combatir contra el cambio climático garantizando al mismo tiempo que todos puedan ir por igual.

Los ODS buscan prevaler del éxito de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y tratan ir más allá para así lograr poner fin a la pobreza en todas sus formas. Los nuevos objetivos de desarrollo sostenible tienen la peculiaridad de instar a los países, ya sean pobres, ricos o de ingresos medianos, al adoptar medidas para promover la elevación, al mismo tiempo que protegen el planeta. Se reconoce también que la determinación para poner fin a la pobreza debe ir de la mano de estrategias que faciliten el crecimiento económico y así emprender una serie de necesidades sociales, entre las que cabe indicar la educación, salud, protección social y oportunidades de empleo, a la vez que luchan contra el cambio climático y fomentar la protección del medio ambiente.

A pesar de que los (ODS) no son jurídicamente obligatorios, bien se espera que los gobiernos los acojan como propios e implantar los marcos nacionales para cumplir con los 17 objetivos. Los países tienen la obligación fundamental en el seguimiento y examen de aquellos progresos conseguidos en la ejecución de los objetivos, para lo cual es necesario recopilar aquellos datos de calidad, los cuales serán accesibles y oportunos. Las actividades regionales de seguimiento y examen deben ser basadas en los análisis que se ejecutan a nivel nacional y contribuyen al seguimiento y examen a nivel mundial.

En la actualidad el planeta está pasando por grandes cambios los mismos que son provocados por los seres humanos, existiendo hambre sequias, desigualdad en las condiciones de vida, afectando gravemente a nuestro planeta y hacen insostenible nuestras vidas por muchos años más, por este motivo las Naciones Unidas a través de los (ODS) crean un acuerdo para mejorar la vida de los seres humanos con sus 17 Objetivos de desarrollo Sostenible, con los cuales se piensa acabar con la pobreza extrema, proteger al planeta, garantizar que todos los niños tengan una buena educación, lograr oportunidades iguales para todos y promover mejores prácticas de consumo y producción que ayuden al planeta a estar más limpio y saludable para el año 2030, con esto se quiere concientizar a las personas que seamos más responsables y hacer grandes aportes para cumplir con los (ODS), para cambiar un mundo en el que todos podamos vivir y gozar de paz y prosperidad.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conocidos también como Objetivos Globales, son frutos del consenso de 193 países los cuales fueron adoptados por Naciones Unidas en el año del 2015, constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar la vida y las perspectivas de las personas en todo el mundo ya que han establecido la hoja de ruta para la estabilidad al año 2030. Estos objetivos tienen cinco aristas, las cuales son: personas, prosperidad, planeta, participación colectiva y paz, también conocidas como las (5 p). Visto históricamente desde la perspectiva de estos tres elementos básicos, a saber, inclusión social, crecimiento económico y protección medioambiental, el concepto de desarrollo sostenible ha alcanzado un significado más profundo con la adopción de la Agenda 2030, la cual se fundamenta en un enfoque tradicional con los mencionados dos componentes esenciales: la participación colectiva y la paz. La sostenibilidad genuina constituye en la inherencia de estas cinco dimensiones. Estos cinco pilares nos transmiten información de las decisiones en materia de políticas de desarrollo, lo cual significa que; para que un proyecto de desarrollo sea sostenible, deberá tomar en cuenta las repercusiones tanto sociales, económicas y medioambientales, así como favorecer la adopción de decisiones conscientes con respecto a las sinergias y los efectos secundarios que estas generan. De igual manera, los responsables de la formulación de políticas deben asegurarse que toda intervención sea gestionada y desarrollada con las alianzas pertinentes para movilizar los recursos adecuados conforme a su ejecución.

A través de los 17 ODS con sus 169 metas y 231 indicadores, los Estados miembros de Naciones Unidas han expresado firmemente que esta agenda es universal y profundamente transformadora. Con esta agenda se desiste de viejos paradigmas donde unos países donan, mientras otros reciben ayuda limitada. Esta agenda así mismo busca expresar el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y construir una verdadera alianza para el desarrollo en donde todos los países participan.

Los 17 ODS están integrados: reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras áreas y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental. Los países han hecho el compromiso de tener como prioridad el

progreso de los más rezagados. Los ODS están diseñados para ultimar la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas indefensas. La creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad son exclusivamente necesarios para obtener los ODS en todos los contextos.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 4

El Objetivo Nro. 4 de desarrollo sostenible se enfoca en que todas las personas tengan una educación de calidad de esta manera que la ONU resalta y establece que la educación es la base para mejorar el estilo de vida de las personas y para poder conseguir el desarrollo sostenible.

La educación es la clave para que la población pueda salir de la pobreza ya que esta permite elevar la economía y mejorar la situación laboral de las personas. Para ello es necesario mencionar que una de las formas que se ha aplicado en los últimos diez años es el avance en lo que data sobre el acceso a la educación esto gracias a la matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. Estadísticamente alrededor de 260 millones de niños y una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad aún se encontraban fuera de la escuela en el año 2018 y más de la mitad de los niños y adolescentes de todo el mundo no cumplían con los requisitos mínimos de competencia en cuanto a lectura y matemáticas.

En el año 2020, en cuanto a que la pandemia de la COVID-19 se extendía por todo el planeta, la mayor parte de los países fueron anunciando el cierre temporal de las escuelas, por tanto, afectó a más del 91 % de los estudiantes a nivel mundial. En abril de 2020, alrededor de 1600 millones de niños y jóvenes se encontraban fuera de la escuela. Así mismo, cerca de 369 millones de niños que dependen de los comedores escolares tuvieron que indagar a otras fuentes de nutrición diaria.

Jamás antes se ha vivido que tantos niños se encontraran fuera de la escuela al mismo tiempo, lo que interfiere para su aprendizaje y el cambio drástico que genera en sus vidas, en especial la de los niños más vulnerables y marginados. Una pandemia mundial trae consigo

graves consecuencias lo que conlleva poner en peligro los avances que a lo largo del tiempo costo conseguir a la hora de buscar mejorar la educación a nivel mundial.

Desde tiempos remotos la educación ha sido la base fundamental para el avance de la humanidad, siendo así que se ha logrado establecer bases legales para que la educación no sea interrumpida por ningún motivo, salvo los casos extra limitantes, así como la reciente pandemia que acabamos de vivir.

El Art. 26 de la Constitución menciona que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Todas las personas tienen los mismos derechos desde el momento en que nacimos, básicamente por el simple hecho de existir; bien pueden no estar garantizados por ningún estado. Estos derechos son universales e inherentes a todos, incluso aun con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Desde los más fundamentales (el derecho a la vida) hasta el que no va a dar valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo el primer documento legal en el que se establece la protección universal de los derechos; en 30 de sus artículos ofrecen los principios y los bloques de las convenciones de derechos humanos, tratados y otros instrumentos jurídicos actuales.

El principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, ya que todos tenemos derecho por igual a gozar de estos derechos. Este principio, se recalcó primero en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se reitera en numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

Los derechos humanos son intransferibles, no deben suprimirse, salvo a excepciones de situaciones concretas y acorde a un procedimiento adecuado. Como, por ejemplo, el derecho a la libertad el cual puede restringirse si una persona es declarada culpable de algún delito por un tribunal de justicia. Los Derechos que tutela son vulneraciones al derecho a la igualdad y no discriminación, formas de discriminación directa e indirecta, afectaciones al derecho a la educación y proyecto de vida.

Es claro que la educación por tanto reduce la desigualdad. Y tanto mujeres y niñas constituyen uno de estos grupos. Aproximadamente un tercio de los países de las regiones en desarrollo no ha obtenido la igualdad entre los géneros, esto en la enseñanza primaria. Las niñas de África Subsahariana, Oceanía y Asia Occidental continúan con dificultades para matricularse a una escuela de primaria o secundaria. Estas son una de las desventajas que las mujeres jóvenes sufren en cuanto a materia de educación, falta de capacitación y, por ello se pierden de oportunidades para poder acceder al mercado laboral.

El Objetivo 4 menciona sobre la Educación de Calidad, el mismo que manifiesta: “Garantizar una educación inclusiva e igualitaria de calidad y promueve oportunidades de aprendizaje inmutable para todos. La educación es la clave para poder alcanzar otros muchos Objetivos de Desarrollo Sostenible. Cuando las personas pueden acceder a una educación de calidad, pueden evadir el ciclo de la pobreza. Por tal razón, la educación coopera a reducir las desigualdades para lograr la igualdad de género. También fortalece a las personas de todo el mundo para fomentar a que lleven una vida más saludable y sostenible. La educación es también fundamental para otorgar la tolerancia entre las personas, y contribuir a crear sociedades más pacíficas.

Obtener una educación de calidad es la base para mejorar la vida de las personas, así como para el desarrollo sostenible. Un gran avance se ha logrado en cuanto al acceso a la educación en todos los niveles y del mismo modo en las tasas de inscripción en las escuelas particularmente para mujeres y niñas. La alfabetización básica ha aumentado notablemente, pero se necesitan mayores esfuerzos para alcanzar los objetivos de educación universal. Por ejemplo, el mundo ha logrado la

igualdad en la educación primaria entre niños y niñas, pero pocos países lo han logrado en todos los niveles educativos. (Objetivos de Desarrollo Sostenible, s.f.)

Para García Hoz (1981) la referencia explícita a la calidad dentro del ámbito educativo es reciente y viene determinada por el derecho a la educación, el cual no sólo se debe aplicar en términos de cantidad sino también de calidad. García Hoz define a la calidad educativa como: "el modo de ser de la educación que reúne las características de integridad, coherencia y eficacia. En otras palabras, una educación tiene calidad en la medida en que es completa, coherente y eficaz" (p. 10).

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 4

Dentro de los derechos tutelados en la Sentencia se encuentra la vulneración del derecho a la igualdad formal y material y no discriminación. Sin a duda el derecho (o principio) a la igualdad es inherente al valor de la justicia. En este caso, la especie es el valor justicia y el género, el derecho a la igualdad. Aquello es lo que la filosofía denomina justicia conmutativa. "Por tal razón, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente" (Rawls, 1971). Al ser un principio de rango constitucional, su valor supremo debe prevalecer en virtud del principio de supremacía constitucional. El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma suprema que predomina sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Así lo señala el artículo 424 de la norma constitucional.

El Art. 66 de la Constitución en su numeral 4 menciona que, se debe garantizar el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la cual tiene su fundamento en la dignidad humana, tal como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de una persona", y el Preámbulo de nuestra Constitución al haber decidido constituir el soberano ecuatoriano una sociedad que respeta, en todas sus

dimensiones, la dignidad de las personas. Ergo, las personas no somos medios y objetos, sino sujetos y fin (CRE, art. 283); por ello, toda persona tiene derecho "(...) al reconocimiento de su dignidad" (CADH, 1969).

El derecho a la igualdad y no discriminación es un "derecho-principio" fundamental. La Corte IDH lo ha reconocido como un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico, por ello el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens.

La Corte Constitucional del Ecuador, dentro del marco de sus atribuciones establecidas en nuestra Carta Magna, artículo 436, numeral 6, ha desarrollado precedentes jurisprudenciales, estableciendo claros conceptos respecto a las dos facetas del derecho a la igualdad: la formal y el material.

Respecto a la igualdad formal, o "igualdad ante la ley", se menciona "implica la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del derecho - igualdad en el tratamiento hacia determinadas personas en situaciones paritarias o idénticas". Así se encuentra positivizado en el artículo 24 de la CADH: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, o igual protección de la ley". Los magistrados, teniendo la obligación de practicar control de convencionalidad, deben considerar la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), la cual forma parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriano. La Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 expresa lo siguiente: La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Cabe mencionar que los numerales el Art. 106 del Código de la Niñez y Adolescencia en sus numerales 2 y 4 señala que se están vulnerando además el principio de supremacía

constitucional, ya que son incompatibles en primer lugar, con el derecho a la igualdad formal. No existe paridad de trato en la legislación, por cuanto justamente el objeto de la Acción de Inconstitucionalidad sub judice aborda unas normas contempladas en el CONA que no observan paridad de trato entre la madre y el padre. Asimismo, no existe paridad en la aplicación del derecho, ya que existe una injustificada preferencia materna respecto a la custodia de los hijos. Por lo expuesto, sabiendo que nuestra Constitución y el bloque de constitucionalidad protegen el derecho a la igualdad formal, por pertenecer al *ius cogens*, es necesario que el estado ecuatoriano adopte medidas legislativas que garanticen el goce efectivo del derecho mencionado.

Sobre las formas de discriminación directa e indirecta mencionare que se considera discriminación directa por razón de género aquellas situaciones en las que, a una persona, por razón de su género, se la trata de manera menos favorable a otras personas de género opuesto. Es decir, se produce una discriminación directa en base al género cuando este es el único motivo para hacer una distinción menos favorable en comparación a otros. Es habitual que la discriminación directa se base en estereotipos o prejuicios.

Cabe señalar que la discriminación positiva no se considera discriminación directa (o indirecta), en tanto cuanto es una medida tomada para acabar con una situación de partida desfavorable para un colectivo determinado, en este caso, el de las mujeres en el ámbito laboral. Es decir, hablamos de discriminación indirecta cuando una norma, regla o política que aparentemente no tienen intencionalidad discriminatoria, acaban siéndolo en la práctica.

Este tipo de discriminación es más difícil de probar que la directa, además, se hace excepción de la misma cuando la norma, regla o política puedan ser justificadas de manera objetiva en base a una finalidad legítima y que los medios utilizados sean los necesarios y adecuados para alcanzar esa finalidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la educación es un derecho humano fundamental para todo el mundo y este derecho se detalla en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, entendiéndose de esta manera que el derecho a la educación es un derecho humano indispensable para el

ejercicio de otros derechos humanos. La educación de calidad tiene por objeto el desarrollo completo de los seres humanos. Esa enseñanza es una de las herramientas más poderosas para mejorar la condición social de los niños y adultos marginados, sacarlos de la pobreza e integrarlos en la sociedad. Los datos de la UNESCO muestran que, si todos los adultos del mundo completasen la educación secundaria, el número de pobres podría reducirse en más del 50 por ciento.

El derecho a la educación implica a que cada ser humano tenga una educación primaria gratuita, obligatoria y universal, una enseñanza secundaria, incluso formación técnica y profesional, que sea ampliamente disponible, accesible a todos y de progresiva gratuidad, además deben tener una educación superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad.

Sobre el proyecto de vida se puede argumentar que es un plan personal a largo o mediano plazo que se piensa seguir a lo largo de los años. Se diseña con el fin de cumplir determinados objetivos o metas concretas y se basa en gustos personales, valores o habilidades. Muchas personas fijan su proyecto de vida en base a una carrera universitaria, un trabajo, una pareja o formar una familia.

La búsqueda de un proyecto personal implica esfuerzo y autoconocimiento; supone plantear objetivos que lleven a la acción y hacer todo lo que está al alcance para cumplirlos.

Posiblemente en el camino hacia el proyecto existan variables que la persona no podrá controlar: contratiempos, falta de dinero o de tiempo. Sin embargo, si el individuo se concentra en aquello en lo que sí puede trabajar, posiblemente esté más cerca de cumplir su proyecto, de esta manera la idea que cada persona tenga sobre su futuro depende en parte de la educación: los valores adquiridos en la escuela y en el hogar pueden ser el impulso o la motivación inicial necesaria para la autosuperación y la búsqueda de proyectos y es lo que la cadete busco al entrar en la Escuela Superior.

La idea de futuro también depende de la personalidad y de la posibilidad de confiar en las capacidades y potencial de cada uno para creerse merecedores y capaces de cumplir todos los objetivos propuestos.

El proyecto de vida implica lograr un objetivo para el que se deben seguir ciertos pasos que permitan alcanzarlo.

Algunos valores esenciales que ayudarán en el logro de los objetivos personales son el respeto por la vida, por el prójimo, por el entorno, por uno mismo, la solidaridad, la perseverancia, la honestidad y la confianza.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 4

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, y con el convencimiento de que un marco común de normas era imprescindible para el desarrollo y la convivencia, la comunidad internacional concluyó regular las acciones comunes de los Estados para proteger a las poblaciones del orbe sobre la base de un régimen de derechos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos del año de 1948, marcan el inicio de una extensa serie de encuentros y debates que han llevado a la exaltación de un conjunto de acuerdos referentes a brindar la protección de las poblaciones y al reconocimiento de derechos, fundamentalmente el de igualdad y no discriminación. El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU reconoce que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, de igual forma los artículos 23 y 74 de la misma declaración, avalan el principio de igualdad. Dentro de este marco, la comunidad internacional ha mostrado un particular interés en garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, cuya primera definición la encontramos en el Convenio formulado por la Organización Internacional del Trabajo en el año 1958, el llamado Convenio 111, sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación). La definición allí formulada fue tomada posteriormente en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza, del año 1960. Luego fue mejorada en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial del año 1965, y, por último, apareció en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), del año 1979. Por otra parte, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Art. 2); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Arts. 2 (1), 3,

20 (2); 23 (4), 24 (1), 26], en la Convención Americana de Derechos Humanos [Arts. 1 (1) (2), 13 (5), 17 (4) y 24] y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [artículos 2(2), 3,10 (3), se introduce de manera expresa el principio de igualdad, así como la prohibición de discriminación. Con este mismo espíritu, el principio de igualdad de tratamiento también figura en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Declaración de Filadelfia de 1944, que señala: “a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a buscar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades” (Declaración de Filadelfia , 1994). El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe tanto políticas, actitudes y prácticas deliberadamente discriminatorias, sino también aquellas cuyo impacto es discriminatorio contra cualquier grupo de personas, cuando no se pueda probar la intención directa de tal discriminación. La Corte remarca que la utilización de categorías tales como la raza, el sexo, la nacionalidad, la identidad cultural, un estado de salud, portar una enfermedad, son justificables únicamente siguiendo a medida en que el fin propuesto sea minimizar las desigualdades existentes, impidiendo que las mismas se perpetúen. Se trata entonces de un sentido inverso al uso discriminatorio de estas categorías, llamada discriminación inversa, compensando, si se quiere, un tratamiento injusto, como la única forma que el Estado y los propios particulares puedan superar ese tipo de situaciones que generan un grado de injusticia real de la que son víctimas algunos grupos sociales. Lo que se busca, en definitiva, es romper la desigualdad histórica, entendiendo que la desigualdad es una construcción social y no natural.

A criterio de la Corte, la denominada discriminación inversa no utiliza los mismos criterios de los que se sirve la discriminación injusta o arbitraria. La discriminación que se encuentra prohibida es aquella que otorga un tratamiento distinto por el simple hecho de contar con una característica propia (ser mujer, ser niño, o portador de VIH, por ejemplo); en tanto que, en la discriminación contraria, el trato preferencial se otorga sobre la base de que un niño, una mujer o una persona portadora de VIH ha sido tratada injustamente acabo de tener tal condición.

De tal manera, la discriminación es el acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades. Arbitrariamente se usa la no discriminación para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religiosa, orientación sexual, razones de género o étnico-culturales, entre otros. Es de destacarse que no toda diferenciación constituye discriminación. De acuerdo a esta óptica, se debe entender que la aplicación de determinado precepto legal a sujetos con categorías jurídicas distintas no puede ser considerada a primera vista como un trato discriminatorio.

Al respecto es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en relación al artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, han señalado que toda desigualdad no constituye necesariamente una discriminación, y que la igualdad se considera vulnerada si esta desigualdad se ha producido sin una justificación objetiva y razonable. En otras palabras, se genera discriminación cuando una distinción de trato carece de una justificación objetiva y razonable.

Sin perjuicio de lo anterior, debe reiterarse que el hecho de que no toda diferenciación constituya discriminación, se sustenta bajo el entendido de que en las distintas actividades realizadas por las personas se generan diferenciaciones, tanto en los roles competenciales, como en aplicación de disposiciones normativas generales; en aquel sentido, la aplicación de determinado precepto legal a sujetos con categorías jurídicas distintas “condiciones contractuales” no puede ser considerado como trato discriminatorio.

Ahora bien, vale la pena tener en consideración que generalmente se usa la no discriminación para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religiosa, orientación sexual, razones de género o étnico culturales, entre otros. De ahí que, tomando una parte del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, se encuentra que la discriminación positiva o la acción afirmativa se produce cuando se observa las diferencias y se favorece a un grupo de individuos de acuerdo a sus características o circunstancias, sin perjudicar de ninguna manera a otros grupos; en cambio, la discriminación negativa se concreta cuando se

realiza un perjuicio, una valoración previa que contradiga las observaciones científicas o las disposiciones legales con el afán de causar perjuicio.

En lo referido a temáticas constitucionales de origen penal, se presentan casos en los cuales es de suma importancia resolver tras el estudio del derecho a la igualdad. Por esto, es importante señalar que cuando se trata de encuadrar la tipificación de los delitos, la misma se realiza teniendo en consideración que se trata de una conducta humana, bajo una circunstancia o contexto, acaecida bajo ciertos medios y de cierta forma, lo que genera su fenomenología. Es por ello es necesario que al aplicar una pena con un rango diferente (en cuanto a categorías dogmáticas del área penal se refiere), no deriva necesariamente en una vulneración al principio de igualdad y no discriminación.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite la Sentencia No. 1894-10-JP/20, en la revisión realizada a la acción de protección presentada por Jessica Tatiana Coronel Silva en contra de la Escuela Militar "Eloy Alfaro" y su tribunal de honor por haberla separado de la formación militar debido a su estado de embarazo, se le practicó un examen en el policlínico de la Escuela Militar con la finalidad de constatar si se encontraba embarazada. Este examen fue positivo y determinó que se encontraba en dicho estado por aproximadamente tres semanas y con riesgo de aborto. Luego de varias intervenciones en la sesión, los miembros del Tribunal de Honor manifestaron que existe "incompatibilidad entre el estado de gestación embarazo y la rigurosidad física del entrenamiento militar, en la etapa de formación y más cuando la cadete está próxima a realizar el curso de paracaidismo, el mismo que implica un nivel elevado de esfuerzo físico; **Resuelve:** en aplicación del precepto contenido en el numeral 10 del Art. 72 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, mismo que establece como falta atentatoria, el 'embarazar o quedar en estado de gravidez \ la separación inmediata de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro (Baja de la Escuela). La

señorita cadete Jessica Tatiana Coronel Silva permanecerá en la ESMIL, en las instalaciones del Centro Médico, recibiendo los cuidados y atenciones necesarias inherentes a su estado y recibiendo las visitas en los horarios y días establecidos, hasta cuando la presente resolución cause estado. El 25 de agosto de 2010, Jessica Tatiana Coronel Silva dedujo acción de protección contra la resolución antedicha, por violentar el artículo 43 de la Constitución que garantiza a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el derecho a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral, además de presuntas violaciones al debido proceso". Alegó que su embarazo era ectópico (fuera del útero) y que por ende no estaba gestando un hijo sino un producto que iba a ser expulsado de su cuerpo en poco tiempo, por lo que no pudo haber transgredido el numeral 10 del artículo 72 del Reglamento de Disciplina Militar para cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro. Alegó que el juzgamiento de su caso fue tratado discriminatoriamente violando el principio constitucional establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución que señala que todas las personas son iguales y que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie puede ser discriminado. Señala que el hecho de que una mujer vaya a ser madre, no le da motivos a Autoridad alguna a vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 y 28 de la Constitución que se refiere a la educación como un derecho, y que el Tribunal de Honor interrumpió abruptamente faltando apenas un mes para terminar el tercer curso, con su separación de la Escuela Militar. Concluye solicitando su restitución a la Escuela militar.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

La Sentencia No. 1894-10-JP/20, se seleccionó conforme al artículo 25 de la LOGJCC y artículo 9 de la CRSPCCC, vigente a la época. Mediante sesión del 20 de enero de 2020, la Segunda Sala de Revisión, aprobó el proyecto de sentencia presentado por la jueza sustanciadora, con el fin de cumplir con la atribución prevista en el numeral 6 del artículo 436 de la Constitución:

En sentencia de 9 de septiembre de 2010, el Juez Séptimo de Trabajo de Pichincha, aceptó la acción de protección y dejó sin efecto la resolución del Tribunal de Honor

disponiendo la reincorporación inmediata de la accionante a la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro. Interpuesta la apelación por parte de los accionados, mediante sentencia del 13 de diciembre de 2010, la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, confirmó la sentencia subida en grado.

Esta Corte concluye que el artículo 72 (10) del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro se oponía a los derechos constitucionales consagrados en el numeral 1 artículo 43, los numerales 9 y 10 del artículo 66 y de manera particular a los reconocidos para las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritaria, a pesar de que las obligaciones de protección deben ser observadas estrictamente tanto en el ámbito público como privado, lo cual, no eximía a la ESMIL.

Por todo lo expuesto, esta Corte concluye que se ha afectado el derecho a la igualdad y no discriminación con la baja de una cadete de la formación militar por su condición de embarazo, así como a la protección constitucional que se prevé para las mujeres embarazadas en las normas invocadas y otros derechos de libertad como ha sido expuesto en párrafos precedentes. Esta Corte Constitucional toma nota de la existencia de prácticas discriminatorias en el seno de las Fuerzas Armadas, por este y otros casos que han trascendido jurisdiccionalmente.

Esta Corte concluye que, en el presente caso, se ha evidenciado que existió una doble discriminación, tanto directa como indirecta.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Por violentar el artículo 43 de la Constitución el mismo que garantiza a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el derecho a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral, además de presuntas violaciones al debido proceso.

El Artículo 11 numeral 2 de la Constitución que señala que todas las personas son iguales y que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie puede ser discriminado. Señala que el hecho de que una mujer vaya a ser madre, no le da motivos

a Autoridad alguna a vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 y 28 de la Constitución que se refiere a la educación como un derecho.

Además, se atentaba contra la protección especial de no discriminación a las mujeres embarazadas prevista en el numeral 1 del artículo 43 de la Constitución y los principios de libertad reproductiva y el derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en el numeral 5 del artículo 66 de la Constitución.

En el presente caso no se han vulnerado únicamente disposiciones de la Constitución, sino que además se ha contravenido instrumentos internacionales que son parte de nuestro ordenamiento jurídico y reconocen el derecho de igualdad específicamente para las mujeres por las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre y que prohíben la discriminación a las mujeres así como la prohibición de discriminación en el ámbito educativo, en este caso, por la condición de poder concebir y estar embarazada o en estado de gravidez.

(i) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belem do Para (en adelante, Convención de Belem do Para) que reconoce que "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos";

(ii) La Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, en sus artículos 11.1 y 11.2 impone que los Estados adopten medidas para asegurar el derecho al acceso a la formación profesional y medidas a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de maternidad.

(iii) Las recomendaciones generales del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en particular, la recomendación No. 36 que trata sobre la no discriminación a las mujeres en el ámbito educativo y la adopción de medidas para hacer efectivo el derecho a la educación de mujeres, entre ellas, se recomienda a los Estados Parte "Erradicar o modificar la políticas y las directrices y prácticas institucionales, administrativas y reglamentarias que discriminen directa o indirectamente a

las niñas o las mujeres en el sector de la educación “y además señala: 24.- "El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se indican a continuación para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación: (...) g) Modificar o suprimir las leyes y políticas que autoricen la expulsión de las niñas y maestras embarazadas y velar porque no se pongan impedimentos a su reincorporación después del parto (...) ”.

(iv) Recomendación general No. 28 aprobada por el CEDAW, relativa a las obligaciones básicas de los Estados parte de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

"(...) se establece la obligación de los Estados partes de eliminar la discriminación cometida por cualquier actor público o privado. Los tipos de medidas que pueden considerarse apropiados al respecto no se limitan a las medidas de carácter constitucional o legislativo. Los Estados partes también deberían adoptar medidas para asegurar tanto la eliminación efectiva de la discriminación contra la mujer como la igualdad entre la mujer y el hombre. Esto incluye medidas que aseguren que las mujeres puedan presentar denuncias en caso de violaciones de los derechos consagrados en la Convención y tengan acceso a recursos efectivos; permitan que las mujeres participen activamente en la formulación y aplicación de medidas; aseguren la rendición de cuentas gubernamental a nivel nacional; promuevan la educación y apoyen los objetivos de la Convención en todo el sistema educativo y la comunidad.

(v) Recomendación general No. 19 aprobada por el CEDAW recomienda que:

"Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados ”.

"Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas”.

“Los Estados deben introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer”.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

a) Ratificar la sentencia de primera y segunda instancia emitidas en el marco de esta acción de protección, que declararon la vulneración de derechos y establecieron como medida de reparación concreta, el reintegro de la cadete separada de la formación militar por su estado de embarazo.

b) Con el propósito de evitar posibles discriminaciones a mujeres en el ámbito académico y laboral y otras formas de discriminación directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales que han sido desarrolladas por esta Corte en la presente sentencia, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones:

i. Que una comisión presidida por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Igualdad de Género e integrada por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Derechos Humanos y con el apoyo técnico de la Defensoría del Pueblo implementen un proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las Fuerzas Armadas, estableciendo el nivel de cumplimiento de la política, así como la reformulación y actualización necesaria de dicha política. Esta comisión debe incluir una estrategia con medidas concretas para cumplir con sus objetivos acordes a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Para el cumplimiento de esta medida, en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, las entidades involucradas deberán remitir a esta Corte un plan de acción y cronograma para cumplirla. Tanto el plan de acción como el cumplimiento de esta medida, será evaluado por esta Corte en fase de verificación y seguimiento.

ii. Que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Género, la Secretaría de Derechos

Humanos y el Ministerio de Educación implementen un proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las instituciones educativas que incluya la prevención de discriminación a mujeres por su condición de embarazo. En el mismo término, deberán obtener recomendaciones para la actualización de la política y medidas que garanticen su cumplimiento. Para el cumplimiento de esta medida, en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, las entidades involucradas deberán remitir a esta Corte un plan de acción y cronograma para cumplirla. Tanto el plan de acción como el cumplimiento de esta medida, será evaluado por esta Corte en fase de verificación y seguimiento.

iii. Que el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cumplan en velar por la igualdad material y formal de los cadetes en formación militar, hombres o mujeres, asegurando en la programación y políticas académicas militares la accesibilidad y adaptabilidad del derecho de educación a mujeres embarazadas, hombres en ejercicio de paternidad u hombres o mujeres que no sean solteros y/o con hijos; para el efecto, deberán demostrar con resultados estadísticos y reales, a esta Corte, en el que muestren el número de hombres y mujeres, número de mujeres embarazadas o en ejercicio de la maternidad u hombres en ejercicio de la paternidad o que personas que no sean solteros que hayan ingresado y permanezcan en la formación militar o hayan culminado exitosamente la formación y/o se encuentren en carrera militar (Fuerza Terrestre, Aérea y Naval). Las instituciones deberán remitir a esta Corte un informe documentado sobre el cumplimiento de esta medida en un plazo máximo de 12 meses desde la notificación de la presente sentencia y luego informes semestrales de su progreso estadístico hasta por el plazo razonable que esta Corte estime en su fase de seguimiento y verificación.

iv. Disponer que el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Escuela Militar Eloy Alfaro, a través de los representantes legales, efectúen una publicación de la sentencia en su portal web institucional, a través de la banderola o pancarta (web banner) principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un extracto de la jurisprudencia vinculante (numeral 77 de la Decisión)

establecida en la presente sentencia, así como un hipervínculo que dirija al documento completo, por el plazo de 6 meses consecutivos. Además, durante el mismo periodo, las instituciones deberán difundir y compartir, mensualmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales promoviendo la protección al derecho de la igualdad y no discriminación para mujeres en las Fuerzas Armadas. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología del Ministerio de Defensa y del área de Tecnología de la Escuela Militar Eloy Alfaro y del Comando Conjunto de las fuerzas Armadas deberán remitir a esta Corte Constitucional: (i) dentro del término de 1 mes contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución, así como en las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, (ii) dentro del término de 1 mes contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses establecido, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia; (iii) un informe mensual en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, hasta que se cumpla el plazo de 6 meses consecutivos establecido para el cumplimiento de la presente medida.

v. Disponer al Ministerio de Defensa Nacional y por su intermedio al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que, en todas las ramas de las Fuerzas Armadas, dentro de un plazo razonable de 1 año, implementen programas de capacitación de carácter continuo y permanente a sus miembros sobre la prohibición de la discriminación en cualquier ámbito, haciendo énfasis en la discriminación de género y en la discriminación contra las mujeres embarazadas. Como material pedagógico básico se deberá usar el texto de la presente sentencia. El Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberá remitir informes semestrales a esta Corte Constitucional del cumplimiento de esta medida.

vi. Disponer al Ministerio de Defensa Nacional y por su intermedio al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que, en todas las ramas de las Fuerzas Armadas y los sujetos que las conforman, se abstengan de emitir normas, políticas, actos o institucionalizar prácticas que atenten contra la igualdad y no discriminación de personas, por su calidad de mujer, condición de embarazo, estado civil, maternidad, paternidad o discapacidad. Esta medida abarca tanto los procesos de selección como los de perfeccionamiento, especialización, capacitación, estabilidad y ascenso en la formación y/o carrera militar.

c) Esta Corte Constitucional exhorta a las entidades públicas involucradas o destinatarias a cumplir de la forma más eficaz y eficiente las medidas de reparación ordenadas en esta sentencia en virtud de los objetivos que persigue cada medida sin perjuicio de las competencias de esta Corte en fase de seguimiento y verificación y bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 86.4 de la Constitución.

d) Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen.

e) Notifíquese esta decisión a todas las entidades involucradas en las medidas de reparación. Notifíquese. publíquese y cúmplase.

Criterio personal

Luego de revisar la resolución emitida por Corte Constitucional me permito mencionar que todas las personas nos merecemos respeto sobre nuestros derechos, que nadie puede vulnerarlos y que todos somos iguales y tenemos las mismas oportunidades, más aún cuando existe instancias a las cuales las puede recurrir para lograr a que estos derechos sean respetados por cada entidad, así como podemos observar en el presente caso los derechos vulnerados a la cadete Jessica Coronel fueron; la vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación a la mujer embarazada y los efectos que genero sobre todo el derecho a la educación y su proyecto de vida dentro de la sociedad. En este sentido la Escuela Superior no puede prohibir el acceso a la educación por cuanto este comprende un derecho fundamental reconocido en la carta magna del Ecuador a través de su enfoque garantista de derechos, soberanía y justicia.

Además, vemos que se pide el reconocimiento del derecho a la igualdad, erradicar la discriminación y establecer un buen vivir en todos los ciudadanos, sin importar la etnia, cultura, religión, orientación de las personas, los mismos que está respaldado por los tratados internacionales y demás convenios. Siendo así que bajo este derecho se pretende recalcar que todas las personas debemos disfrutar del acceso a la educación y no se lesionará este derecho bajo actos discriminatorios u ofensivos y más aún por el estado de gestación que se encuentre una mujer, por tal razón la Ley Orgánica Reformativa De La Ley Orgánica De Educación Intercultural, establece que la gestión educativa queda exenta para rechazar a una estudiante que se encuentre en estado de gestación o impedirle que continúe con sus estudios.

La Corte Constitucional a través de sus facultades interpretativas ejecuto una correcta decisión a favor de los derechos vulnerados, así como el garantizar la igualdad y el acceso a la educación y que estos deben ser respetados por las entidades encargadas de efectuar la regulación a estos derechos.

Con esto puedo concluir que la Corte Constitucional pudo emitir jurisprudencia vinculante y desarrollar derechos, por cuanto efectuaron un estudio sobre los requisitos de selección contemplados en el artículo 25 de la LOGJCC, en el cual se establece que debe contemplar la gravedad del asunto, ser novedoso y no existir un precedente judicial, gozar de importancia nacional ya que al cumplir con esos parámetros, la Corte emite jurisprudencia vinculante, caso contrario no, es por tal razón que al tomar esta decisión demuestra que el presente caso goza de importancia por haber cumplido con todos los parámetros establecidos.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y, la Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por

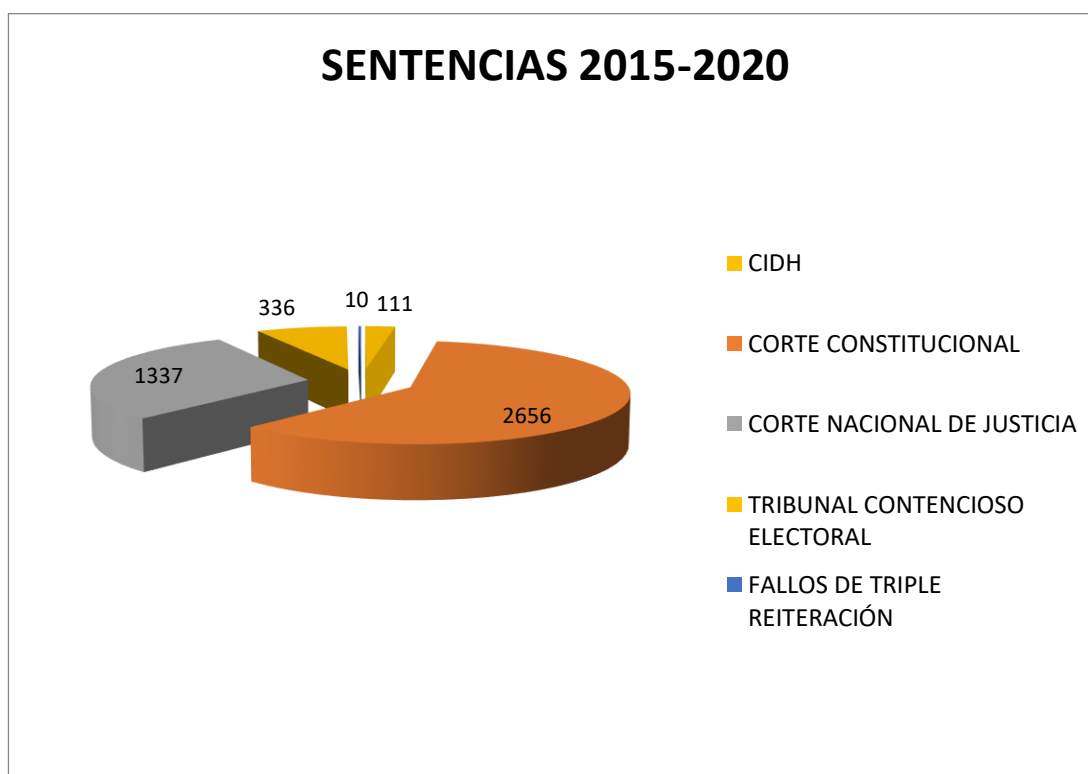
los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Censo de Sentencias del año 2015 al 2020



Nota: Tomado de Lexis Finder

Sentencia No. 1894-10-JP/20 que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Humanos) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (4), fue

expedida por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, en Quito, D.M., el 04 de marzo de 2020, signada en el CASO No. 1894-10-JP, dentro de la acción de protección presentada por Jessica Tatiana Coronel Silva contra de la Escuela Militar "Eloy Alfaro" y su tribunal de honor por haberla separado de la formación militar debido a su estado de embarazo. Esta sentencia analiza vulneraciones al derecho a la igualdad y no discriminación, analiza formas de discriminación directa e indirecta, así como afectaciones al derecho a la educación y proyecto de vida.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida

en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1.

Ficha Informativa

FICHA INFORMATIVA										
Nro	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X			X					X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRI VADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X	X		X				
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y	DERECHO INTERNACIONAL	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y	DERECHO SOCIETARIO

	MENOS INTERÉS			DERECHO CONSTITUCIONAL	PUBLICO/PRI VADO				TRIBUTARIO / CONTRATA CIÓN PÚBLICA	
					X					X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X						X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
				X	X	X				
6	QUE HABILIDADES O	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA	APRENDER A HABLAR	REDACTAR O ESCRIBIR	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN	APRENDER TECNICA	CONSTRUIR ARGUMENTOS	CONOCIMIENTO PROFUNDO	FACILIDAD PARA HACER	CONOCIMIENTO SUPERFI

	DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	A EN DISTINTAS DIMENSIONES	EN PÚBLICO	DOCUMENTOS JURIDICOS	PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	S DE LITIGACIÓN ORAL	TOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X			X	X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDO SE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X	X	X						
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA,	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
				X	X	X				

	POR CUAL SE INCLINARIA:									
	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINE A LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X		X	X					
9	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICAR SE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIO

										S LEGALES, CON RETRIBU CIÓN ECONOMI CA
		X		X	X					
10	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEME NTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABIL IDAD Y AUDITORÍ A	ADMINISTR ACIÓN DE EMPRESA S	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENT AL	INGENIERÍ A EN SISTEMAS	SEGURIDA D Y SALUD OCUPACIO NAL	PSICOLOGÍ A	CIENCIAS POLÍTICA S
		X	X				X			

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a mi convicción propia, por el hecho de que la justicia sea equitativa e igual para todos en todos los sentidos, sin importar cargo ni rango. La segunda es por la experiencia vivida en un caso personal el cual me lleno de duda e incapacidad y me vi en la necesidad de conocer y saber más sobre leyes y el derecho. La tercera porque siempre me ha gustado la parcialidad y equidad y sobre todo que exista una justicia justa para todos y que el trato y las obligaciones sean por igual y al margen de la ley.

Pregunta 2

¿por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se marcaron tres variables, ya que luego de varios semestres de estudio mi afinidad fue por muchas materias ya que son de gran importancia y me llenaron de mucho conocimiento, no obstante, me incline por investigar más acerca de las materias de Derecho Civil y Procesal Civil, Derechos Humanos Y Derecho Constitucional y Derecho Ambiental, las cuales marcan un rol importante en mi vida creando así mi necesidad de involucrarme en estas materias las cuales son de gran aporte para fortalecer mis conocimientos.

Pregunta 3

¿Porque asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, se marcaron dos variables las cuales son Derecho Internacional Público/Privado y Derecho Societario, siendo así que no es menos interés por dichas materias, sino que aún no he tenido la oportunidad de estudiarla causando desconocimiento

de la materia y estoy seguro que son de gran interés ya que el estudio de cada una conlleva a que nos superemos día a día, engrandeciendo nuestros conocimientos para que a futuro podamos devengar lo aprendido.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 3 se marcaron cuatro variables, ya que una vez concluido mis estudios dentro de la carrera de Derecho optare por ejercer la abogacía, al ser una aspiración que día a día la voy plasmando en mi mente así como también las aspiraciones de trabajar en una institución pública, ya que al formar parte de una ellas me ha motivado a ayudar y a guiar a quienes necesitan de mis conocimientos así como brindar una asesoría adecuada y acorde a la necesidad, de igual manera las aspiraciones de llegar a ser fiscal, ya que el mismo cumple un rol muy importante para el beneficio de la ciudadanía.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5, se marcaron tres variables, por lo cual me permito hacer énfasis sobre la crisis sanitaria por causa del COVID-19 la misma que ha generado cambios en nuestra realidad. Así como cambios en la industria, servicios, y negocios en general, que han generado retrocesos en los mismos, no obstante, muchas actividades salieron a flote, así como la fabricación de material sanitario o las teleconferencias. Dentro del ámbito jurídico relacionado con el ejercicio del derecho también ha generado que exista una disminución de trabajo por consiguiente e ingresos para el abogado, razón por la cual se ha visto en la obligación en la necesidad de disminuir costos de honorarios, así mismo con la creación del teletrabajo, muchos se veían en la obligación de recurrir innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, creando incomodidad ya que no muchos estaban acostumbrados a recibir una consulta sobre algún caso mediante los medios virtuales como hoy en día es el aplicativo del Zoom, de igual forma los casos tardaban más ya que no había celeridad para continuar con su trámite pertinente.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6, se marcaron tres variables, la primera razón es por el hecho de adquirir conocimientos en cómo realizar redacciones y documentos jurídicos, ya que esto es el sustento y el vivir diario en materia de derechos y sobre todo lo explícito que se puede plasmar en un documento, expresar de manera adecuada y con un vocablo entendible, redactar o escribir documentos jurídicos, los cuales son el sustento diario del abogado por el hecho de que se plasma en ello todo lo aprendido, además he logrado aprender a construir argumentos jurídicos, los cuales son de gran importancia para un buen desenvolvimiento en los tribunales al momento de presentar mi litigación como defensor de un caso.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En la pregunta 7, se marcaron tres variables, la criminalística la misma que es de gran aporte para la investigación Criminal, es decir, la investigación del delito y del delincuente, la misma que orienta su esfuerzo en establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos. En este esfuerzo convergen el accionar policial, fiscal y judicial, independientemente del modelo procesal penal vigente. La operatoria de la investigación criminal tiene su propia doctrina y metodología general, cuyo esquema comprende una fase preliminar, el planeamiento, la fase ejecutiva y el informe pericial el mismo que acorde a mi carrera policial ejercería adecuadamente. En relación a la contratación pública, sería una elección adecuada por el hecho que se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Por último, la carrera de derechos de seguros abarca el estudio de la institución del seguro, los contratos de seguro, el riesgo, la prima, la póliza, el siniestro, las compañías aseguradoras, entre otros.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía por cual se inclinaría?

En la pregunta 8 se marcaron tres variables, la primera que hace referencia al derecho económico por tratarse de una ciencia social, estudia las familias, las empresas, la producción y distribución de bienes y servicios, satisfaciendo las necesidades del humano. También brinda una perspectiva social ampliada de las relaciones e intercambios y un razonamiento lógico aplicable en distintos ámbitos. Siendo así que es primordial para el buen desenvolvimiento y desarrollo de cada ciudadano en sus distintas naciones.

También me inclinaría por el Ingles ya que es un idioma universal, el mismo que es un canal de comunicación internacional de forma que es primordial para el comercio y las finanzas. Este idioma es usado a nivel extremo ya que su lengua es franca en muchos rincones del planeta, siendo un idioma oficial de Organizaciones Internacionales tales como la Unesco, la Unión Europea o la Unesco.

Por último, en gestión ambiental la misma que es de gran importancia ya que estamos atravesando difíciles momentos en nuestro ecosistema como es cuidar nuestro planeta lo cual es una gran responsabilidad y como seres humanos debemos velar por el bienestar de nuestro medio ambiente ya que estamos jugando con nuestra propia vida.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9 se marcaron tres variables, entre ellas la metodología que se utiliza para un buen aprendizaje debe ir acorde a las clases emitidas, así como una clase magistral presencial, para que de esta manera se fortalezca el aprendizaje y los conocimientos adquiridos sean fundamentales al momento de devengar de ellos, además se debería realizar prácticas de la teoría consecuentemente ya que esto conlleva a que nuestro léxico sea

preciso al momento de disertar o emitir criterios jurídicos y bien fundamentados. El conocimiento teórico debe ser paralelo al práctico para que sea equitativo el aprendizaje.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En la pregunta 10 se marcaron tres variables, ya que una vez culminada mi carrera y previo a obtener mi título, me enfocare a obtener y adecuar una oficina propia, para el desempeño de las funciones acorde al derecho la misma que influye de manera importante para que la ciudadanía y quienes se interesen por los servicios como abogado, brindando confianza y siendo eficaces en el ámbito jurídico, pues como profesionales debemos demostrar nuestro grado de conocimientos y para esto se necesita un espacio cómodo en donde las personas puedan comentar plácidamente lo sucedido y servir con actitud y profesionalismo.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.

Tabla 2

Ficha de vinculación

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO: ESTUDIANTE DEL RACTICUM 4.1/ DERECHO	
NOMBRES:	DARWIN WILFRIDO MORALES RUJEL
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 4	EDUCACIÓN DE CALIDAD
DERECHOS QUE TUTELA:	VULNERACIONES AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO

	<p>DISCRIMINACIÓN, FORMAS DE DISCRIMINACIÓN DIRECTA E INDIRECTA, AFECTACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y PROYECTO DE VIDA.</p>
<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (4) (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>ODS 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. La educación es la clave para poder alcanzar otros muchos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Cuando las personas pueden acceder a una educación de calidad, pueden escapar del ciclo de la pobreza.</p> <p>Por consiguiente, la educación contribuye a reducir las desigualdades y a lograr la igualdad de género.</p> <p>También empodera a las personas de todo el mundo para que lleven una vida más saludable y sostenible. La educación es también fundamental para fomentar la tolerancia entre las personas, y contribuye a crear sociedades más pacíficas.</p>

	<p>Sí, la educación reduce la desigualdad.</p> <p>Sí, las mujeres y las niñas constituyen uno de estos grupos. Aproximadamente un tercio de los países de las regiones en desarrollo no ha logrado la paridad entre los géneros en la enseñanza primaria. Las niñas de África Subsahariana, Oceanía y Asia Occidental siguen teniendo dificultades para matricularse tanto en la escuela primaria como en la escuela secundaria. Estas desventajas que las mujeres jóvenes sufren en materia de educación se traducen también en falta de capacitación y, por tanto, de oportunidades para acceder al mercado de trabajo.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Quito, D.M., 04 de marzo de 2020, Sentencia No. 1894-10-JP/20
DESCRIPCIÓN	La Corte Constitucional dictó una sentencia de revisión a raíz de la sanción de separación de una estudiante de una escuela militar debido a su estado de embarazo.

	<p>Estableció que utilizar razones como el estado embarazo, maternidad o estado civil para separar a una mujer de una institución educativa constituye una forma de discriminación en varias dimensiones; así como, una afectación al derecho a la educación en las obligaciones de asegurar la accesibilidad y adaptabilidad en el ámbito educativo; lo que, en suma, vulnera sus derechos de libertad y la realización de su proyecto de vida. Como resultado de dicho análisis, la Corte confirmó las medidas tendientes a reparar los derechos de la accionante y estableció otras orientadas a erradicar normas o prácticas institucionalizadas que han tenido por objeto o resultado la discriminación de mujeres embarazadas en el contexto educativo, incluyendo la formación militar y/o carrera militar.</p>
<p>2. ANTECEDENTES DEL CASO</p>	
<p>El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite la Sentencia No. 1894-10-JP/20, de la acción de protección presentada por Jessica Tatiana Coronel Silva contra de la Escuela Militar "Eloy Alfaro" y su tribunal de honor por haberla separado de la formación militar debido a su estado de embarazo,</p>	

se le practicó un examen en el policlínico de la Escuela Militar con la finalidad de constatar si se encontraba embarazada. Este examen fue positivo y determinó que se encontraba en dicho estado por aproximadamente tres semanas y con riesgo de aborto.

Luego de varias intervenciones en la sesión, los miembros del Tribunal de Honor manifestaron que existe "incompatibilidad entre el estado de gestación embarazo y la rigurosidad física del entrenamiento militar, en la etapa de formación y más cuando la cadete está próxima a realizar el curso de paracaidismo, el mismo que implica un nivel elevado de esfuerzo físico;

Resuelve: en aplicación del precepto contenido en el numeral 10 del Art.72 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, mismo que establece como falta atentatoria, el 'embarazar o quedar en estado de gravidez \ la separación inmediata de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro (Baja de la Escuela). La señorita cadete Jessica Tatiana Coronel Silva permanecerá en la ESMIL, en las instalaciones del Centro Médico, recibiendo los cuidados y atenciones necesarias inherentes a su estado y recibiendo las visitas en los horarios y días establecidos, hasta cuando la presente resolución cause estado.

El 25 de agosto de 2010, Jessica Tatiana Coronel Silva dedujo acción de protección contra la resolución antedicha, por violentar el artículo 43 de la Constitución que garantiza a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el derecho a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral, además de presuntas violaciones al debido proceso". Alegó que su embarazo era ectópico (fuera del útero) y que por ende no estaba gestando un hijo sino un producto que iba a ser expulsado de su cuerpo en poco tiempo, por lo que no pudo haber transgredido el numeral 10 del artículo 72 del Reglamento de Disciplina Militar para cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro.

Alegó que el juzgamiento de su caso fue tratado discriminatoriamente violando el principio constitucional establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución que señala que todas las personas son iguales y que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie puede ser discriminado.

Señala que el hecho de que una mujer vaya a ser madre, no le da motivos a Autoridad alguna a vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 y 28 de la Constitución que se refiere a la educación como un derecho, y que el Tribunal de Honor interrumpió abruptamente faltando apenas un mes

para terminar el tercer curso, con su separación de la Escuela Militar. Concluye solicitando su restitución a la Escuela militar.

3. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

La Sentencia No. 1894-10-JP/20, se seleccionó conforme al artículo 25 de la LOGJCC y artículo 9 de la CRSPCCC, vigente a la época. Mediante sesión del 20 de enero de 2020, la Segunda Sala de Revisión, aprobó el proyecto de sentencia presentado por la jueza sustanciadora, con el fin de cumplir con la atribución prevista en el numeral 6 del artículo 436 de la Constitución:

En sentencia de 9 de septiembre de 2010, el Juez Séptimo de Trabajo de Pichincha, aceptó la acción de protección y dejó sin efecto la resolución del Tribunal de Honor disponiendo la reincorporación inmediata de la accionante a la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro. Interpuesta la apelación por parte de los accionados, mediante sentencia del 13 de diciembre de 2010, la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, confirmó la sentencia subida en grado.

Esta Corte concluye que el artículo 72 (10) del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro se oponía a los derechos constitucionales consagrados en el numeral 1 artículo 43, los numerales 9 y 10 del artículo 66 y de manera particular a los reconocidos para las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritaria, a pesar de que las obligaciones de protección deben ser observadas estrictamente tanto en el ámbito público como privado, lo cual, no eximía a la ESMIL.

Por todo lo expuesto, esta Corte concluye que se ha afectado el derecho a la igualdad y no discriminación con la baja de una cadete de la formación militar por su condición de embarazo, así como a la protección constitucional que se prevé para las mujeres embarazadas en las normas invocadas y otros derechos de libertad como ha sido expuesto en párrafos precedentes.

Esta Corte

Constitucional toma nota de la existencia de prácticas discriminatorias en el seno de las Fuerzas Armadas, por este y otros casos que han trascendido jurisdiccionalmente.

Esta Corte concluye que, en el presente caso, se ha evidenciado que existió una doble discriminación, tanto directa como indirecta.

4. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Por violentar el artículo 43 de la Constitución que garantiza a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el derecho a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral, además de presuntas violaciones al debido proceso.

Artículo 11 numeral 2 de la Constitución que señala que todas las personas son iguales y que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie puede ser discriminado. Señala que el hecho de que una mujer vaya a ser madre, no le da motivos a Autoridad alguna a vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 y 28 de la Constitución que se refiere a la educación como un derecho.

Se atentaba contra la protección especial de no discriminación a las mujeres embarazadas prevista en el numeral 1 del artículo 43 de la Constitución y los principios de libertad reproductiva y el derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en el numeral 5 del artículo 66 de la Constitución.

Derecho a la igualdad y no discriminación

En el presente caso no se han vulnerado únicamente disposiciones de la Constitución, sino que además se ha contravenido instrumentos internacionales que son parte de nuestro ordenamiento jurídico y reconocen el derecho de igualdad específicamente para las mujeres por las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre y que prohíben la discriminación a las mujeres así como la prohibición de discriminación en el ámbito educativo, en este caso, por la condición de poder concebir y estar embarazada o en estado de gravidez.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belem do Para (en adelante, Convención de Belem do Para) que reconoce que "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos";

La Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, en sus artículos 11.1 y 11.2 impone que los Estados adopten medidas para asegurar el derecho al acceso a la formación profesional y medidas a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de maternidad.

Las recomendaciones generales del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en particular, la recomendación No. 36 que trata sobre la no discriminación a las mujeres en el ámbito educativo y la adopción de medidas para hacer efectivo el derecho a la educación de mujeres, entre ellas, se recomienda a los Estados Parte "Erradicar o modificar las políticas y las directrices y prácticas institucionales, administrativas y reglamentarias que discriminen directa o indirectamente a las niñas o las mujeres en el sector de la educación "y además señala: 24.- "El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se indican a continuación para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación: (...) g) Modificar o suprimir las leyes y políticas que autoricen la expulsión de las niñas y maestras embarazadas y velar porque no se pongan impedimentos a su reincorporación después del parto (...)".

Recomendación general No. 28 aprobada por el CEDAW, relativa a las obligaciones básicas de los Estados parte de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: "(...) se establece la obligación de los Estados partes de eliminar la discriminación cometida por cualquier actor público o privado. Los tipos de medidas que pueden considerarse apropiados al respecto no se limitan a las medidas de carácter constitucional o legislativo. Los Estados partes también deberían adoptar medidas para asegurar tanto la eliminación efectiva de la discriminación contra la mujer como la igualdad entre la mujer y el hombre. Esto incluye medidas que aseguren que las mujeres puedan presentar denuncias en caso de violaciones de los derechos consagrados en la Convención y tengan acceso a recursos efectivos; permitan que las mujeres participen activamente en la formulación y aplicación de medidas; aseguren la rendición de cuentas gubernamental a nivel nacional; promuevan la educación y apoyen los objetivos de la Convención en todo el sistema educativo y la comunidad.

Recomendación general No. 19 aprobada por el CEDAW recomienda que: "Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados".

"Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer".

5. RESOLUCIÓN

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

- a) Ratificar la sentencia de primera y segunda instancia emitidas en el marco de esta acción de protección, que declararon la vulneración de derechos y establecieron como medida de reparación concreta, el reintegro de la cadete separada de la formación militar por su estado de embarazo.
- b) Con el propósito de evitar posibles discriminaciones a mujeres en el ámbito académico y laboral y otras formas de discriminación directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales que han sido desarrolladas por esta Corte en la presente sentencia, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones:
 - i. Que una comisión presidida por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Igualdad de Género e integrada por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Derechos Humanos y con el apoyo técnico de la Defensoría del Pueblo implementen un proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las Fuerzas Armadas, estableciendo el nivel de cumplimiento de la política, así como la reformulación y actualización necesaria de dicha política. Esta comisión debe incluir una estrategia con medidas concretas para cumplir con sus objetivos acordes a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Para el cumplimiento de esta medida, en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, las entidades involucradas deberán remitir a esta Corte un plan de acción y cronograma para cumplirla. Tanto el plan de acción como el

cumplimiento de esta medida, será evaluado por esta Corte en fase de verificación y seguimiento.

- ii. Que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Género, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Educación implementen un proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las instituciones educativas que incluya la prevención de discriminación a mujeres por su condición de embarazo. En el mismo término, deberán obtener recomendaciones para la actualización de la política y medidas que garanticen su cumplimiento. Para el cumplimiento de esta medida, en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, las entidades involucradas deberán remitir a esta Corte un plan de acción y cronograma para cumplirla. Tanto el plan de acción como el cumplimiento de esta medida, será evaluado por esta Corte en fase de verificación y seguimiento.
- iii. Que el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cumplan en velar por la igualdad material y formal de los cadetes en formación militar, hombres o mujeres, asegurando en la programación y políticas académicas militares la accesibilidad y adaptabilidad del derecho de educación a mujeres embarazadas, hombres en ejercicio de paternidad u hombres o mujeres que no sean solteros y/o con hijos; para el efecto, deberán demostrar con resultados estadísticos y reales, a esta Corte, en el que muestren el número de hombres y mujeres, número de mujeres embarazadas o en ejercicio de la maternidad u hombres en ejercicio de la paternidad o que personas que no sean solteros que hayan ingresado y permanezcan en la formación militar o hayan culminado exitosamente la formación y/o se encuentren en carrera militar (Fuerza Terrestre, Aérea y Naval). Las instituciones deberán remitir a esta Corte un informe documentado sobre el cumplimiento de esta medida en un plazo máximo de 12 meses desde la notificación de la presente sentencia y luego informes semestrales de su progreso estadístico hasta por el plazo razonable que esta Corte estime en su fase de seguimiento y verificación.

- iv. Disponer que el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Escuela Militar Eloy Alfaro, a través de los representantes legales, efectúen una publicación de la sentencia en su portal web institucional, a través de la banderola o pancarta (web banner) principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un extracto de la jurisprudencia vinculante (numeral 77 de la Decisión) establecida en la presente sentencia, así como un hipervínculo que dirija al documento completo, por el plazo de 6 meses consecutivos. Además, durante el mismo periodo, las instituciones deberán difundir y compartir, mensualmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales promoviendo la protección al derecho de la igualdad y no discriminación para mujeres en las Fuerzas Armadas. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología del Ministerio de Defensa y del área de Tecnología de la Escuela Militar Eloy Alfaro y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberán remitir a esta Corte Constitucional: (i) dentro del término de 1 mes contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución, así como en las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, (ii) dentro del término de 1 mes contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses establecido, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia; (iii) un informe mensual en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, hasta que se cumpla el plazo de 6 meses consecutivos establecido para el cumplimiento de la presente medida.
- v. Disponer al Ministerio de Defensa Nacional y por su intermedio al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que, en todas las ramas de las Fuerzas Armadas, dentro de un plazo razonable de 1 año, implementen programas de capacitación de carácter continuo y permanente a sus miembros sobre la prohibición de la discriminación en

cualquier ámbito, haciendo énfasis en la discriminación de género y en la discriminación contra las mujeres embarazadas. Como material pedagógico básico se deberá usar el texto de la presente sentencia. El Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberá remitir informes semestrales a esta Corte Constitucional del cumplimiento de esta medida.

vi. Disponer al Ministerio de Defensa Nacional y por su intermedio al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que, en todas las ramas de las Fuerzas Armadas y los sujetos que las conforman, se abstengan de emitir normas, políticas, actos o institucionalizar prácticas que atenten contra la igualdad y no discriminación de personas, por su calidad de mujer, condición de embarazo, estado civil, maternidad, paternidad o discapacidad. Esta medida abarca tanto los procesos de selección como los de perfeccionamiento, especialización, capacitación, estabilidad y ascenso en la formación y/o carrera militar.

c) Esta Corte Constitucional exhorta a las entidades públicas involucradas o destinatarias a cumplir de la forma más eficaz y eficiente las medidas de reparación ordenadas en esta sentencia en virtud de los objetivos que persigue cada medida sin perjuicio de las competencias de esta Corte en fase de seguimiento y verificación y bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 86.4 de la Constitución.

d) Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen.

Notifíquese esta decisión a todas las entidades involucradas en las medidas de reparación.

Notifíquese. publíquese y cúmplase.

6. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El estudio de la materia de Derecho está inspirado en una secuencia de principios de justicia los mismos que permiten desarrollar las diferentes leyes que regulan el funcionamiento de las personas, siendo así que se deriva el derecho civil, el cual se encarga de regir los vínculos privados que las personas establecen entre ellas. Por otro lado, está formado por reglas jurídicas que articulan las relaciones patrimoniales o personales entre individuos, estos son (personas físicas o personas jurídicas), teniendo como finalidad preservar los intereses de las personas en un aspecto moral y patrimonial.

En relación a la sentencia seleccionada puedo mencionar que la educación es un proceso de desarrollo social, intelectual y emocional la cual es de gran importancia dentro del ciclo de preparación académica para lo cual se debe preparar a los niños, niñas y adolescentes para enfrentar los retos actuales y futuros y desarrollar todo su potencial para un desenvolvimiento exitoso.

El Código de la Niñez y Adolescencia no solo define el derecho al acceso a la educación, sino que también exige equidad, calidad y oportunidad en los procesos educativos esto en relación al Artículo 37 numeral 5. En relación al mencionado enunciado se puede relacionar el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4, el cual está dentro de un marco legal, el mismo que plantea garantizar hasta el 2030 una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

El derecho a la educación es un potencial social, económico, político y cultural que permite superar la pobreza, disminuir las inequidades generando igualdad de oportunidades a través de la movilidad social, promoviendo una inserción laboral adecuada, toda vez que las oportunidades de desarrollo se basan en los conocimientos y habilidades que son adquiridas en gran parte del sistema escolar.

Tiene por objetivo ayudar a las personas a ampliar sus capacidades y adquirir mayores conocimientos. De tal manera que, podrán tomar y poner en práctica decisiones en beneficio propio y de los demás. A la vez, se busca incrementar la responsabilidad y comprensión de los ciudadanos sobre los problemas propios del desarrollo, generando nuevas actitudes, valores y principios para trabajar por un mundo más equitativo y justo.

La decisión tomada en la mencionada sentencia por la Corte Constitucional es acertada en virtud que la acción de protección es una garantía jurisdiccional y procede contra los actos de los servidores públicos que agredan vulneraciones al derecho a la igualdad y no discriminación, formas de discriminación directa e indirecta, afectaciones al derecho a la educación y proyecto de vida, en este caso aquellas políticas públicas que limiten el ejercicio de derechos de los individuos, sobre los actos de las personas naturales y personería jurídica que efectúe servicios en favor del interés de la institución y genere daños, así como aquellas personas que se encuentre

en un estado de indefensión como es el caso de Jessica Coronel quien se encontraba como estudiante en la ESMIL.

Cabe mencionar que es de gran importancia este tipo de garantía jurisdiccional ya que es un mecanismo que poseen las personas que han sufrido este tipo de vulneración de derechos producto de la discriminación y más aún en un estado de embarazo el mismo que carecía de riesgo y podía afectar tanto a la madre como al feto, razón por la cual la accionante decide hacer valer sus derechos estipulados en la Constitución, siendo así que al interponer una garantía jurisdiccional de acción de protección, está velando por su bienestar tanto física moral y en su proyecto de vida ya que sus estudios estaban de por medio, por cuanto esta es la indicada para identificar la vulneración de derechos.

3.4 Análisis de resultados

El estudio de la materia de Derecho está inspirado en una secuencia de principios de justicia los mismos que permiten desarrollar las diferentes leyes que regulan el funcionamiento de las personas, siendo así que se deriva el derecho civil, el cual se encarga de regir los vínculos privados que las personas establecen entre ellas. Por otro lado, está formado por reglas jurídicas que articulan las relaciones patrimoniales o personales entre individuos, estos son (personas físicas o personas jurídicas), teniendo como finalidad preservar los intereses de las personas en un aspecto moral y patrimonial.

En relación a la sentencia seleccionada puedo mencionar que la educación es un proceso de desarrollo social, intelectual y emocional la cual es de gran importancia dentro del ciclo de preparación académica para lo cual se debe preparar a los niños, niñas y adolescentes para enfrentar los retos actuales y futuros y desarrollar todo su potencial para un desenvolvimiento exitoso.

El Código de la Niñez y Adolescencia no solo define el derecho al acceso a la educación, sino que también exige equidad, calidad y oportunidad en los procesos educativos esto en relación al Artículo 37 numeral 5. En relación al mencionado enunciado se puede relacionar el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4, el cual está dentro de un marco

legal, el mismo que plantea garantizar hasta el 2030 una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

El derecho a la educación es un potencial social, económico, político y cultural que permite superar la pobreza, disminuir las inequidades generando igualdad de oportunidades a través de la movilidad social, promoviendo una inserción laboral adecuada, toda vez que las oportunidades de desarrollo se basan en los conocimientos y habilidades que son adquiridas en gran parte del sistema escolar.

Tiene por objetivo ayudar a las personas a ampliar sus capacidades y adquirir mayores conocimientos. De tal manera que, podrán tomar y poner en práctica decisiones en beneficio propio y de los demás. A la vez, se busca incrementar la responsabilidad y comprensión de los ciudadanos sobre los problemas propios del desarrollo, generando nuevas actitudes, valores y principios para trabajar por un mundo más equitativo y justo.

La decisión tomada en la mencionada sentencia por la Corte Constitucional es acertada en virtud que la acción de protección es una garantía jurisdiccional y procede contra los actos de los servidores públicos que agredan vulneraciones al derecho a la igualdad y no discriminación, formas de discriminación directa e indirecta, afectaciones al derecho a la educación y proyecto de vida, en este caso aquellas políticas públicas que limiten el ejercicio de derechos de los individuos, sobre los actos de las personas naturales y personería jurídica que efectúe servicios en favor del interés de la institución y genere daños, así como aquellas personas que se encuentre en un estado de indefensión como es el caso de Jessica Coronel quien se encontraba como estudiante en la ESMIL.

Cabe mencionar que es de gran importancia este tipo de garantía jurisdiccional ya que es un mecanismo que poseen las personas que han sufrido este tipo de vulneración de derechos producto de la discriminación y más aún en un estado de embarazo el mismo que carecía de riesgo y podía afectar tanto a la madre como al feto, razón por la cual la accionante decide hacer valer sus derechos estipulados en la Constitución, siendo así que al interponer una garantía jurisdiccional de acción de protección, está velando por su bienestar tanto física

moral y en su proyecto de vida ya que sus estudios estaban de por medio, por cuanto esta es la indicada para identificar la vulneración de derechos.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; el estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de la materia de Derechos Humanos en el contexto de la covid19

Teniendo en conocimiento que la salud es un bien público y que debe contar con la protección por parte de todos los Estados y también que los derechos humanos conforme a la salud son de carácter inclusivo, el cual guarda correspondencia con el goce de otros derechos, y comprende sus determinantes tanto básicos como sociales en el conjunto de factores que condicionan su efectivo ejercicio y disfrute. Se puede descartar que la materia de derechos humanos influye de manera importante ya que el contenido del derecho a la salud se refiere al derecho que toda persona pueda gozar de su más alto nivel en bienestar físico, mental y social. Asimismo, se puede mencionar que en relación con el COVID 19 influyen en la atención de la salud oportuna y apropiada, así como los elementos esenciales e interrelacionados de, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de estos servicios de salud, las instalaciones de salud, incluyendo los diferentes medicamentos y los beneficios del progreso científico de esta área, en condiciones de igualdad y no discriminación. Resaltando que los diferentes contextos de pandemia y sus consecuencias, incluyendo las medidas de contención implementadas por los Estados, generando varios impactos en la salud mental como parte del derecho a la salud de toda la población, en especial con respecto de ciertas personas y grupos en alto riesgo. Observando independientemente a personas trabajadoras,

en particular aquellas que viven en una crítica situación de pobreza o con paga mínima de sus salarios, dependen explícitamente de sus ingresos económicos laborales para su subsistencia tomando en cuenta, que existen algunas categorías de trabajos que exponen especialmente a las personas a mayores riesgos al ver afectados sus derechos humanos debido a la pandemia y consigo las consecuencias, entre ellas personas trabajadoras de la salud, producción y distribución de alimentos, limpieza, cuidado, trabajadores rurales, informales, entre otros.

En general, los derechos humanos pueden definirse como derechos inherentes a nuestra naturaleza, aquellos con los que no podemos vivir como seres humanos. Los derechos humanos y las libertades fundamentales nos permiten estar en pleno desarrollo y hacer uso de nuestras cualidades humanas, conciencia, inteligencia, y aptitudes, así también satisfacernos de nuestras necesidades espirituales. Los derechos humanos se basan en el deseo extendido en la humanidad, el deseo de vivir una vida en la que se respetan y protejan las dignidades y los valores inherentes de cada ser humano. En cuanto a la carencia de estos derechos no solo constituye una tragedia personal, sino también crear las condiciones para una inestabilidad social y política donde se origina la violencia y los conflictos que se producen entre las sociedades y naciones.

Los momentos desagradables vividos por la población por causa de COVID 19, origino que las personas sean más solidarias y humanas visto que muchos necesitaron de la ayuda de quienes más carga pudiera estar, manifestando que las personas sientan dignidad por otros, al igual el estado aporto para quienes más necesitan demostrando su deber de velar por sus ciudadanos.

Las medidas de emergencia tomadas frente a la pandemia del COVID-19, fueron tomadas rigurosamente por el estado el cual brindo y aplico perspectivas interseccionales y poniendo mayor atención a las necesidades y el impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos en los grupos históricamente descartados o en total riesgo, tales como: personas adultos mayores o personas con afecciones médicas preexistentes, personas

privadas de libertad, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza extrema, en particular personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas. Considerando que, en el contexto de la pandemia, los cuidados de las personas enfermas o necesitadas de especial atención recaen fundamentalmente en las mujeres, a expensas de su desarrollo personal o laboral, existiendo un escaso nivel de institucionalización y reconocimiento social o económico para tales tareas de cuidados que en tiempo de pandemia se vuelven aún más necesarios y exigentes.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 4

Dentro de él Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 se puede mencionar el Objetivo uno el mismo que menciona; garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas. Múltiples espacios de diálogo destacan la importancia del uso del espacio público y el fortalecimiento de la interculturalidad; así como los servicios sociales tales como la salud y la educación (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida). Uno de los servicios sociales más importantes y prioritarios es el agua, el acceso y la calidad de este recurso para el consumo humano, los servicios de saneamiento y, por supuesto, para la producción y sistemas de riego. La ciudadanía hace hincapié en el acceso a los servicios básicos y el disfrute de un hábitat seguro, que supone los espacios públicos, de recreación, vías, movilidad, transporte sostenible y calidad ambiental, así como a facilidades e incentivos a través de créditos y bonos para la adquisición de vivienda social; pero también señala la importancia del adecuado uso del suelo y el control de construcciones. Nuevamente, se reitera la pertinencia territorial, cultural y poblacional de los servicios sociales, sobre todo en los temas de vivienda, salud o educación.

Se demanda la garantía de salud de manera inclusiva e intercultural, con énfasis en la atención preventiva, el acceso a medicamentos, la salud sexual y reproductiva, la salud mental; impulsando el desarrollo permanente de la ciencia e investigación. Concomitante a la salud, en los diferentes diálogos ciudadanos se señala la problemática de la malnutrición, que comprende trastornos como la desnutrición, la obesidad y el sobrepeso, los cuales tienen implicaciones en los hábitos y las prácticas culturales, que deben ser prevenidas con campañas de información permanente sobre los alimentos que se consumen.

Contrato social por la educación una vida digna implica pensar en un hábitat urbano y rural, natural y artificial, que sea sostenible, equitativo, seguro, adaptable y ambientalmente sano, que respalde el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, y que propenda a la responsabilidad intergeneracional pensando en el manejo responsable y sostenible de recursos como el agua, el suelo, el aire y el espacio público. El reto se amplía con la necesidad de articular las acciones para que la vivienda sea una pieza que permita un desarrollo integral. Es así como el derecho a la vivienda digna, adecuada y segura se relaciona con la capacidad de conexión con los sistemas tanto de infraestructura (agua potable y saneamiento adecuado, electricidad de la red pública, gestión integral de desechos, condiciones materiales adecuadas, con espacio suficiente, ubicadas en zonas seguras, con accesibilidad) como con los sistemas no tangibles como la cultura y la comunidad, que aseguran la gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación ciudadana en la planificación y gestión de entornos y espacios seguros, y con mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas, anteponiendo el interés general al particular y asegurando el bienestar colectivo de los habitantes en condiciones de igualdad y justicia.

El hablar de una vida digna con igualdad de oportunidades para todas las personas, tal como lo indica la Constitución de la República (2008, art. 66), implica también garantizar a las personas el derecho a la integridad personal, lo cual incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como

la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con identidad de género y/u orientaciones sexuales diversas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas portadoras de VIH y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; las mismas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

En este marco, el enfoque relativo a la Seguridad Integral se puede analizar desde dos grandes dimensiones: la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado. Se busca garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las personas, la gobernabilidad, el acceso a la justicia, la prevención integral de la venta y consumo de drogas, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades a través de la prevención de riesgos, así como la protección, respuesta y remediación ante emergencias y desastres.

Es fundamental que la justicia tome acciones para la lucha contra la impunidad, para evitar la inobservancia en la sanción penal que deberían acatar quienes hayan cometido actos de violación de derechos humanos y concretar en la víctima la reparación integral de la violación de sus derechos, además debe existir una indemnización y garantías de no repetición, fortalecer el programa de protección a víctimas.

Del mismo modo, es una obligación desarrollar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes infractores. Esto último requiere la implantación de un sistema penal que fomente la efectiva rehabilitación y reinserción social y familiar, así como la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social. Por otro parte, para la reducción de vulnerabilidades es necesario promover un enfoque integral de la gestión de riesgos, que pone énfasis en la identificación y análisis del riesgo, la concepción y aplicación de medidas de prevención y mitigación; la protección financiera mediante la transferencia o retención del riesgo y los preparativos y acciones para las fases posteriores de atención, rehabilitación y reconstrucción.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La Corte Constitucional emitió su resolución luego de revisar el caso de Jessica Coronel y ratificó la sentencia de primera y segunda instancia emitidas en el marco de la acción de protección, en la cual declararon la vulneración de derechos y establecieron como medida de reparación concreta, el reintegro de la cadete separada de la formación militar por su estado de embarazo.

La resolución se dio con el fin de evitar posibles discriminaciones a mujeres en el ámbito académico y laboral y otras formas de discriminación directa, esto en cuanto a la legislación, la reglamentación o la práctica cita explícitamente un motivo específico, como el sexo, la raza, etc. para negar la igualdad de oportunidades, así como por su estado de embarazo.

De igual manera al existir discriminación indirecta ocurre la reglamentación o la práctica en donde son aparentemente neutrales.

Los argumentos emitidos por la Corte Constitucional manifiestan que existen criterios de valoración para la no discriminación, reconociendo que, a nivel internacional, se debe dar principal importancia al principio de proporcionalidad y dar preferencia al test de razonabilidad para argumentar y justificar las decisiones, los criterios constitucionales deben estructurarse en base a una escalera, misma en la que exista un tratamiento no uniforme en la que se puedan realizar escrutinios de forma débil, intermedia y estricta. La primera corresponderá al mero alcance del propósito constitucional. La segunda, en donde se busca favorecer a una persona sin tratar de discriminar a nadie, lo cual ha sido llamado como acción afirmativa. La tercera, en donde el trato diferenciado requiere de un mayor esfuerzo para determinar criterios sospechosos en los cuales se funde y justifique la diferenciación en la cual se busca obtener una decisión justa.

Se debe mencionar que sobre las medidas que adoptó la Corte Constitucional fueron las correctas en tanto que solucionan el caso y también evitan que otras mujeres sean víctimas de discriminación y de esta manera no puedan superarse y continuar con sus

estudios, siendo así que se ordena una reparación integral y así mismo su reintegro a la institución, para continuar con lo su meta propuesta y alcanzar su objetivo. Con estos antecedentes la Corte Constitucional evidencia que como se puede afectar el derecho a la educación por medio de la discriminación, de esta manera hace notar su preocupación y enfatiza en la implementación de procesos participativos que permitan evaluar una política libre de discriminación frente una Unidad académica militar como lo es la Escuela Superior, con el objetivo de evitar la violencia de género, por este motivo menciona a los representantes y autoridades correspondientes tanto como Ministerio de Educación y Ministerio de Defensa para que cumplan con su protección a la igualdad formal y material sin discriminar a las mujeres por su género.

Se debe tomar en cuenta sobre el respaldo y cumplimiento del contenido al derecho a la igualdad y no discriminación en las mujeres embarazadas, estas medidas no son verdaderamente las suficientes, ya que no se ha tomado en cuenta una reparación psicológica de la afectada y no se ha considerado un plan educativo que logre fortalecer el respeto por la igualdad y la no discriminación.

En cuanto a las medidas de reparación solo se dispuso medidas de restitución, esto es, reintegrar a la cadete a la formación militar; sin embargo, la reparación como se encuentra conceptuada en nuestro ordenamiento jurídico da la posibilidad al juez constitucional de ordenar medidas concretas, para reparación material e inmaterial, especificando e individualizando obligaciones positivas y negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias en que deban cumplirse. Por esta razón la Sentencia expresa que, al no existir medidas de discusión en la reparación de los daños causados en la víctima, se puede incorporar otras de cualquier carácter. Estas pueden ser medidas de rehabilitación por los desenlaces físicos y psicológicos que sufrió la víctima, medidas de satisfacción buscando reintegrar y recobrar la dignidad en memoria de ella, medidas de repetición para que no se vuelva a suscitar estos hechos de violación y poder evitarlos. De tal modo que se

pueda prevenir los mencionados hechos cometidos en contra de una persona, evitando trámites administrativos y legales logrando alcanzar grandes cambios en la sociedad.

De esta manera, se previene que hechos similares se repitan y estas medidas pueden traducirse en reformas legales, institucionales, administrativas, sociales, etc. para alcanzar cambios estructurales.

Conclusiones

Se logró analizar el caso presentado en relación a la sentencia seleccionada, la misma que trata sobre la vulneración al derecho a la educación a la igualdad y no discriminación a la mujer embarazada, ya que la Escuela Superior sancionó y dio de baja a la cadete Jessica Coronel, constituyéndose en una vulneración a sus derechos y a la discriminación por su condición o estado de gestación, siendo así que no pueden prohibir el acceso a la educación por cuanto este comprende un derecho fundamental el mismo que está estipulado en la Constitución del Ecuador.

Que influye de gran importancia la materia de derechos humanos por su análisis sobre la vulneración de derechos, los cuales, a través de órganos de justicia como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera la protección de los derechos de toda persona bajo la jurisdicción de los Estados americanos y esta menciona que es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación.

Que es importante la vinculación del ODS Nro. 4 con el caso seleccionado ya que se analiza la vulneración al derecho a la educación, mencionando que la educación es primordial para obtener un trabajo digno y obtener oportunidades de empleos satisfactorios y bien remunerados. Ya que si queremos mejorar el mundo se debemos empezar por tener una buena educación, implementando programas formativos adoptados para la necesidad de las personas.

Es importante que se haya considerado el proyecto de vida, ya que el mismo es un plan que una persona se traza para conseguir objetivos en la vida, es un camino para alcanzar metas y no se le puede quitar por el hecho de que cada persona se traza sus objetivos, los cuales mediante una educación adecuada lograra obtener lo planteado y lograra superarse, en este caso las autoridades militares no observaron que las personas nos creamos nuestros proyectos para que a futuro podamos ser unas personas de bien y con conocimientos adecuados para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Que la resolución adoptada por la Corte Constitucional fue la adecuada por el hecho de que se veló por el respeto a los derechos humanos, así como se brindó la reparación integral de la afectada y más aun reintegrando a las filas militares para que ella pueda continuar con su objetivo y cumplir con su proyecto de vida el cual estaba siendo vulnerado al igual que el derecho a una educación de calidad.

Recomendaciones

El acceso a la justicia debe ser imprescindible con el fin de garantizar los derechos de las personas, y que se cree un instrumento internacional de justicia equitativa que permita a su víctimas hacer respetar todos sus derechos y que ninguno sea violentado por la mala práctica de la justicia ya que existe inconsistencias al momento de hacer prevalecer la ley y para esto debe existir una constante capacitación a los administradores de justicia sobre derechos humanos, para que siempre prevalezcan y garanticen los derechos fundamentales estipulados en nuestra Carta Magna como es la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Que la discriminación no incurra en los procesos de formación educativo, más bien se debe promover el conocimiento el mismo que es esencial para crear consciencia, reconocer la existencia de discriminación inconsciente y reducir su prevalencia, ya que si se mejora la educación sobre la discriminación inconsciente, ayudara a crear un entorno que fomente la imparcialidad, con un abordaje abierto y de aceptación del otro, creando un ambiente de empatía y comprensión, obteniendo como resultado una educación equitativa y de alta calidad.

Que se cree un ente supervisor y de control en las instituciones públicas privadas y educativas, para que no exista violación de derechos y discriminación por embarazo al igual que el despido o la separación de una institución o trabajo por su estado gestante, y que sean ellos quien se encarguen de velar por sus derechos y hacer prevalecer su jerarquía demostrando la eficiencia y capacidad en aplicar las debidas sanciones a quienes incurran en violación de derechos a mujeres en estado de gestación.

Que los operadores de justicia brinden capacitaciones anuales para erradicar la desigualdad y discriminación en las instituciones educativas y sobre todo en las de formación de profesionales, futuros docentes y garantistas de derechos ya que esto ayudara a concientizar el cometimiento de errores en el proceso de formación de los mismos.

Que este tipo de casos se considere como ejemplo dentro de las unidades educativas y de formación de profesionales, para que los mismos tengan el pleno conocimiento y no exista formas de discriminación social como lo es la discriminación directa e indirecta, y también se haga prevalecer el Objetivo 4 de los ODS, como es la de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

Referencias

- Brundtland. (1987). *Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo*.
- CADH. (22 de noviembre de 1969). *Art. 11.1*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>
- Climent, G. I. (03 de Febrero de 2015). *El derecho a la educación y los proyectos de vida. Perspectiva de las madres de las adolescentes embarazadas*. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de <http://revistalaventana.cucsh.udg.mx/index.php/LV/article/view/625/633>
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2014).
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (12 de Febrero de 2019). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación*. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo. (s.f.). *Discriminación por Embarazo* . Recuperado el 17 de Junio de 2022, de EEOC: <https://www.eeoc.gov/es/discriminacion-por-embarazo#:~:text=La%20Ley%20de%20Discriminaci%C3%B3n%20por,la%20capacitaci%C3%B3n%2C%20los%20beneficios%20complementarios%2C>
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008).
- Declaración de Filadelfia . (1994). Obtenido de <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Declaraci%C3%B3n-de-Filadelfia-1944-OIT-1.pdf>
- Editorial Etecé. (04 de Mayo de 2022). *Proyecto de Vida*. Recuperado el Julio de 2022, de <https://concepto.de/proyecto-de-vida/#ixzz7Z5Kmkvf6>
- Envera. (s.f.). *Objetivos del Desarrollo Sostenible*. Recuperado el Julio de 2022, de https://grupoenvera.org/sin-categoria/agenda-2030-asi-contribuye-envera-once-los-objetivos-desarrollo-sostenible/?gclid=CjwKCAjw_b6WBhAQEiwAp4HyIPBC6LNcCeOEGA v1X4018AG3aqW10FH2Nt6No8x_revc67Ljtt-rQxoC0XEQA vD_BwE#anchor
- FECHAC. (Junio de 2022). *Agenda Mundial 2030 de la ONU*. Recuperado el Julio de 2022, de <https://fechac.org.mx/noticia->

Habitat_UNU_FECHAC?gclid=CjwKCAjw_b6WBhAQEiwAp4HyIKkpCiLVShE2EyFt0wq
LscC5YmWnh4iUlpIuoB2E2RuBrL6g0vSZaRoCAPYQAvD_BwE

García Hoz, V. (1981). *LA CALIDAD DE LA EDUCACION*. Madrid.

GRUPO ATICO 34. (s.f.). *Discriminación directa e indirecta por razón de género*. Obtenido de
<https://protecciondatos-lopd.com/empresas/discriminacion-directa-indirecta/>

Hernández, O. D. (s.f.). *FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIDA*.

Recuperado el 17 de Junio de 2022, de Biblioteca Clacso:

http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/cuba/cips/caudales05/Caudales/ARTICULOS/Articulo_sPDF/05072425D042.pdf

Hoz, V. G. (s.f.). *LA CALIDAD DE LA EDUCACION: UNA INTERROGANTE A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACION*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario%20iTC/Downloads/Dialnet-LaCalidadDeLaEducacion-2309285.pdf

Luther, M. (s.f.). *La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado el Julio de 2022, de United Nations System Staff Collage:
https://www.unssc.org/sites/default/files/2030_agenda_for_sustainable_development_-_kcsd_primer-spanish.pdf

Miné, M. (2003). *Los conceptos de discriminación directa e indirecta*. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de http://www.era-comm.eu/oldoku/Adiskri/02_Key_concepts/2003_Mine_ES.pdf

NACIONES UNIDAS. (03 de Septiembre de 1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Naciones Unidas. (25 de Septiembre de 2015). *OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE*. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

NACIONES UNIDAS. (s.f.). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

NACIONES UNIDAS. (s.f.). *Igualdad y no discriminación*. Obtenido de

<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/equality-and-non-discrimination/>

Objetivos de Desarrollo Sostenible. (s.f.). *4 EDUCACION DE CALIDAD*. Obtenido de

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

Objetivos de Desarrollo Sostenible. (s.f.). *Objetivo 4: Educación de Calidad*. Obtenido de

<https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible>

OEA. (Abril de 2020). *Derechos Humanos de las Personas con Covid-19*. Recuperado el Julio de

2022, de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-4-20-es.pdf>

ONU. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de [https://www.ohchr.org/es/what-are-](https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights)

[human-rights](https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights)

ONU. (2017). *Objetivos Desarrollo Sostenible*. Recuperado el Julio de 2022, de

<https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible>

ONU. (s.f.). *La protección de los derechos humanos durante la crisis del COVID-19*. Recuperado el

Julio de 2022, de <https://www.un.org/es/coronavirus/articulos/proteger-derechos-humanos-coronavirus>

ONU. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Objetivo 4: Educación de Calidad:

<https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible>

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida. (s.f.). Obtenido de

https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. (26 de Enero de 2018). Recuperado el Julio

de 2022, de Derecho Ecuador: [https://derechoecuador.com/principio-de-igualdad-y-no-](https://derechoecuador.com/principio-de-igualdad-y-no-discriminacion/#:~:text=La%20norma%20constitucional%20del%20art%C3%ADculo%2011)

[discriminacion/#:~:text=La%20norma%20constitucional%20del%20art%C3%ADculo%2011%20numeral%202%20proh%C3%ADbe%20tanto,o%20ejercicio%20de%20los%20derechos](https://derechoecuador.com/principio-de-igualdad-y-no-discriminacion/#:~:text=La%20norma%20constitucional%20del%20art%C3%ADculo%2011%20numeral%202%20proh%C3%ADbe%20tanto,o%20ejercicio%20de%20los%20derechos)

Procel, E. E. (s.f.). *Derecho a la educación en Ecuador*. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de

Nuestra Voz a Colores: <http://nuestravozacolors.org/derecho-a-la-educacion-en-ecuador/>

Protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basado en género y sexualidad.

(2019). Recuperado el 02 de Julio de 2022, de Flacso Ecuador:

<https://www.flacso.edu.ec/portal/pnTemp/PageMaster/j7n3pks0vyxhxca1xhmqjzmnkjaneh.pdf>

Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. Mexico.

Sachs, J. D. (2014). *LA ERA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE*.

Supaventa, V. (s.f.). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contr-la-mujer>

UNESCO. (26 de Noviembre de 2020). *DERECHO A LA EDUCACIÓN*. Recuperado el Julio de 2022, de <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos,la%20esfera%20de%20la%20ense%C3%B1anza>

UNESCO. (2022). Obtenido de <https://www.unesco.org/es>